



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0206 - 2018-MPH/A

Huanta, 20 de Agosto de 2018

### VISTO:

La segunda invitación para conciliar Exp. N° 0018-2018, el Informe N°007-2018-MPH-FERIA NACIONAL DE MAYNAY - JMV/RP., de fecha 15 de agosto de 2018, el Informe N°286-2018-MPH/SGDE/NOR, de fecha 17 de agosto de 2018, el Informe N°92-2018-MPH/ULOG-ACCC, de fecha 17 de agosto de 2018, la Opinión Legal N° 299-2018-MPH/SGAJ/DTDC de fecha 17 de agosto de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 28° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la estructura orgánica básica de la Municipalidad comprende en el ámbito administrativo a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la oficina de Asesoría Jurídica y oficina de Planificación y Presupuestos.

Que, mediante el DL. 1326, la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del Estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos; asimismo, acorde al artículo 5° DL N° 1326 la defensa jurídica del Estado, La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme lo dispone el artículo 47° de la Constitución Política.

Que, existiendo una segunda invitación por parte la empresa GLOBAL MOTOR'S DEL SUR S.A.C., para conciliar respecto al procedimiento de selección "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES, ARTESANALES, CULTURALES Y TURISTICOS A TRAVES DE EXPRESIONES ORIGINARIAS EN LA PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO", el mismo que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial "ATENEA" el 20 de agosto de 2018 a horas 17:30; y siendo necesario evaluar las pretensiones planteadas a efectos de autorizar ante dicha instancia al Procurador Público de la Entidad para su participación y defensa de los intereses institucionales.

Que, el artículo 72° numeral 72,1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos.

Que, mediante Informe N°007-2018-MPH-FERIA NACIONAL DE MAYNAY - JMV/RP., de fecha 15 de agosto de 2018, se señala que se viene

*Juntos hacemos más ...!*

Que, mediante Informe N°007-2018-MPH-FERIA NACIONAL DE MAYNAY - JMV/RP., de fecha 15 de agosto de 2018, se señala que se viene generando un retraso de más de un mes y medio a la Subgerencia de Desarrollo Económico y a los objetivos de Promoción de Turismo del presente proyecto al que pertenece.

Sobre las características técnicas del vehículo requerido con el ofertado, coinciden en más de un 95%, siendo únicamente la controversia, el año de fabricación y color, (detallado en el Informe Técnico del Gerente General de la Mecánica Automotriz gas y Diesel Motors E.I.R.L. con fecha 15 de agosto), por lo cual se señala que existe una ventaja comparativa a favor de la entidad, motivo por el cual mi opinión es favorable.

Que, mediante Informe N°92-2018-MPH/ULOG-ACCC, de fecha 17 de agosto del 2018, el responsable del almacén detalla lo relacionado al vehículo que se encuentra en el depósito municipal cito en el Jr. Miguel Untiveros N° 283.

- El ingreso del vehículo fue el 02 de agosto de 2018, en horas de la tarde con presencia y conocimiento del Sr. Ángel Rojas Jefe de la Unidad de Logística conjuntamente con el Lic. José Montero Villanueva responsable del proyecto y mi persona.
- El almacén central al principio tenía conocimiento de la adquisición de un vehículo mediante una orden de compra - Guía de internamiento N°258 SIAF N°1892, para su proceso de verificación y características del bien, lo cual no se cumplió conforme lo establecido a la fecha.
- El almacén no participa en la base del proceso de adjudicación de bienes que se adquiera para la producción ni conforma el comité Especial de Adquisición de Bienes y Servicios.
- En referencia a la permanencia del vehículo, en el depósito Municipal cito en el Jr. Miguel Untiveros N°283, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta, no es de función administrativa del almacén central, sino de la Subgerencia de Administración y la Unidad de Logística.
- El almacén central no firmo ningún documento relacionado al internamiento del vehículo (Orden de compra, Guía de internamiento, Guía de remisión remitente del proveedor GLOBAL MOTOR'S DEL SUR S.A.C. y Acta de verificación del bien depositado); por lo que, no se responsabiliza de su trámite.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone en el artículo 45° Medios de solución de controversias de la ejecución contractual 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, Resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc.

Que, las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.

Que, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

Que, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, en supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final. Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, en los casos en que, de acuerdo al numeral anterior, resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público; los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente Ley y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia; la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje institucional se realiza en una institución arbitral acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a lo dispuesto en la directiva que se apruebe para tal efecto. El reglamento establece los criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar.

Que, mediante Informe N°286-2018-MPH/SGDE/NOR, de fecha 17 de agosto del 2018, el Subgerente de Desarrollo Económico detalla:

"Que, previa recepción del Memorando N°433-2018-MPH/GM, se dio proveído al responsable del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de Promoción y Comercialización de los Productos Agropecuarios, Agroindustriales, Artesanales, Culturales y Turísticos a través de Ferias y Expresiones Originarias en el distrito de Huanta" y copia al Jefe de la Unidad de Servicios y Equipos Mecánicos con Informe N°260-2018-MPH-SGIP/USEM/EFFYE da pase al Sr. Fredy E. Paucar

*Juntos hacemos más ...!*